

Expediente No. PCAS-00003-25
CONSTRUOBRAS ZAFIRO SAS
MUNICIPIO DE PUERRES

RESOLUCIÓN No. 786

Por la cual se autoriza un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO:

Que 24 de octubre de 2025, los señores: **CONSTRUOBRAS ZAFIRO S.A.S.**, con Nit. No. 901522414-4, por medio de su representante legal, el señor **ELMER WILLAN BENAVIDES CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.344.144 expedida en Puerres (N), solicitó ante **CORPONARIÑO** permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas expediente **PCAS 003-2025** para realizar perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas en el predio denominado “**CASA VIEJA**” ubicado en la vereda La Hacienda, Municipio de Puerres.

Que el solicitante presentó Registros Geoeléctricos, informe de los resultados de estudios Geoeléctricos, recomendaciones, cumpliendo así con todos los requerimientos exigidos, razón por la cual se ordenó la iniciación del trámite del permiso. Que el sitio de perforación se localiza en el predio denominado “**CASA VIEJA**” ubicado en la vereda La Hacienda, Municipio de Puerres, Departamento de Nariño. **Entre X= 0949286, Y = 0590670 Altura: 2.490 m.s.n.m.**

Que en los documentos que reposan en el expediente, el estudio de exploración geoelectrica ha sido adelantado por empresa **PERFORACIONES RUANO-ORTIZ**.

Que el solicitante presentó Registros Geoeléctricos, informe de los resultados de estudios Geoeléctricos, recomendaciones, cumpliendo así con todos los requerimientos exigidos, razón por la cual se ordenó la iniciación del trámite del permiso mediante Auto de inicio No. **668** dentro del expediente **PCAS 003-2025** del 24 de octubre de 2025.

Conserva la vida

Que el sitio de perforación se localiza en el predio denominado “CASA VIEJA” en la vereda La Hacienda del Municipio de Puerres, en las siguientes coordenadas: X = 0949286, Y = 0590670 Altura: 2.490 m.s.n.m.

Que, se adelantó el trámite correspondiente realizando visita ocular el día 22 de octubre de 2025 tal como consta en el **Informe y Concepto Técnico No. 601 de fecha 30 de octubre de 2025**, donde se conceptuó:

“(…)

INTRODUCCION

El Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015 establece la necesidad de obtener el permiso correspondiente para los proyectos de PROSPECCION y EXPLORACION, que incluyen perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento en la vereda La Hacienda, Municipio de Puerres en el predio denominado CASA VIEJA, la Empresa CONSTRUOBRAS ZAFIRO S.A.S., con Nit. No. 901522414-4, siendo

su representante legal, señor ELMER WILLAN BENAVIDES CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.344.144 expedida en Puerres (N), solicita a esta entidad se adelante el trámite para una Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, por lo tanto, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Inspección Ocular al sitio objeto del proyecto el día 22 de octubre de 2025, determinándose lo siguiente:

LOCALIZACION:

.- En la vereda La Hacienda del Municipio de Puerres se encuentra ubicado un lote de terreno denominado CASA VIEJA dentro del cual se pretende realizar Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas con el fin de implementar un POZO PROFUNDO cuyo uso principal será para RIEGO de seis (6) hectáreas de terreno para cultivo de Aguacate; proyecto que se ubicara en la vereda La Hacienda del Municipio de Puerres, ubicándose dicho punto para su Prospección y Exploración en las siguientes coordenadas: X = 0949286, Y = 0590670 Altura: 2.490 m.s.n.m.

SITUACION ACTUAL:

.- Se trata de un predio que se encuentra en la actualidad sin uso y sobre el cual se pretende implementar una plantación de Aguacate cuyo producto será objeto de comercialización, por lo tanto, el peticionario ha optado por la perforación de un pozo profundo y por lo cual se encuentra realizando exploración para la determinación de aguas subterráneas.

.- El predio carece de vegetación protectora ni tampoco vegetación plantada.

.- De igual manera no se observan fuentes de agua superficiales por lo que el interesado pretende realizar actividades de Prospección y Exploración para luego proceder a la perforación de un POZO PROFUNDO con el fin de surtir de agua para RIEGO de las hectáreas de terreno destinadas para tal fin.

.- Los puntos de ubicación de la Prospección y Exploración de aguas Subterráneas se ubican dentro del predio, siendo los más aptos de acuerdo al documento dieléctrico anexo al Expediente los SEV 6 y 7, los cuales se localizan en la parte superior derecha del lote de terreno y en donde se establece que el acuífero se encuentra en una profundidad que oscila entre 20 y 30 metros.

.- El proyecto no interviene ningún área que posea limitaciones de tipo ambiental, social y/o arqueológicas por lo que es viable su prospección y posterior perforación.

.- Hasta la fecha no se ha realizado ningún tipo de perforación; el pozo profundo presentaría una profundidad entre 20 a 30 metros, en el Sondeo Eléctrico Vertical seis y siete (SEV 6 y 7) con un alta probabilidad de encontrar agua subterránea en una cantidad no reportada, por lo tanto, el peticionario presenta como opción de realizar perforación en el sitio sobre el cual se realizó el Sondeo Eléctrico Vertical (6). Informe realizado por la empresa PERFORACIONES RUANO- ORTIZ.

.- NO se presentó ni antes ni durante la diligencia de Inspección Ocular oposición alguna por parte de personas que pudieran sentirse afectadas por la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el sitio objeto de estudio.

.- Para el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas no se requiere de establecimiento de servidumbre ya que las actividades correspondientes al Sondeo Eléctrico Vertical, no necesita de implementación obras y/o instalación de equipos de manera permanente.

.- Según la documentación anexa y presentada por CONSTRUOBRAS ZAFIRO S.A.S., El Informe de Exploración Geoelectrica fue realizado por la Empresa PERFORACIONES RUANO- ORTIZ, el cual presenta un solo Sondeo Eléctrico Vertical (SEV 6 y 7) dentro del área, en la siguiente coordenada:

Sondeo Coordenada X Coordenada Y Altura en m.s.n.m.
SEV 6 0949286 0590670 H= 2.490

.- De acuerdo al análisis de Informe de Exploración Geofísica se determina que dentro del predio existen las condiciones favorables para determinar una profundidad de perforación hasta 30 metros, ubicándose el punto de exploración y perforación dentro del área objeto del proyecto en el punto correspondiente al Sondeo Eléctrico Vertical (6 o 7) antes registrado., NO se estima caudales.

.- A la diligencia se presentó el señor: ELMER WILLAN BENABIDES CHAMORRO en calidad de representante legal de la empresa CONSTRUOBRAS ZAFIRO S.A.S.

EVALUACION DE LA INFORMACION:

.- Los puntos correspondientes al Sondeo Eléctrico Vertical 6 y 7, son los viables para la implementación de un POZO PROFUNDO en el terreno objeto de estudio, por su profundidad y por la presencia de un alto contenido de agua subterránea.

.- Dicho punto seleccionado para su posterior perforación se encuentra libre de cualquier limitante ambiental y social, presencia de bosque y/o fuentes de agua superficiales, presencia de comunidades indígenas, etc.

.- El lote de terreno carece de vegetación protectora y/o productora por lo que no se hace necesario su intervención.

.- En el supuesto caso de pretender implementar el POZO PROFUNDO antes de tramitar la respectiva Concesión de Aguas, el peticionario deberá realizar la correspondiente PRUEBA DE BOMBEO con la presencia de funcionarios de CORPONARIÑO.

.- Para este caso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas no requiere de servidumbre.

.- Durante la diligencia no se presentó oposición, por lo tanto, no existe inconveniente Técnico, Social ni Ambiental para que los interesados procedan a realizar la Prospección y Exploración de las Aguas Subterráneas en el predio.

MARCO JURIDICO:

Decreto- Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 entre otras.

CONCEPTO TECNICO Nro. 601

Teniendo en cuenta el Informe Técnico anterior y analizada y evaluada la documentación correspondiente al Informe denominado "Estudio para Determinar la Probabilidad de Aguas Subterráneas Para Pozo, realizado por la Empresa PERFORACIONES RUANO-ORTIZ, tipo Resistividad Eléctrica anexo a la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas allegada a estas dependencias por parte de la Empresa CONSTRUOBRAS ZAFIRO S.A.S", con Nit. No. 901522414-4, en cabeza de su representante legal, señor: ELMER WILLAN BENAVIDES CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.344.144 expedida en Puerres (N), a ubicarse en el predio denominado CASA VIEJA, vereda La Hacienda, Municipio de Puerres, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, conceptúa lo siguiente:

1.- Es **FACTIBLE** que CORPONARIÑO autorice la **PROSPECCION** y **EXPLORACION** de Aguas Subterráneas en la parte superior derecha del predio denominado CASA VIEJA, ubicado en la vereda La Hacienda del Municipio de Puerres, de acuerdo con lo establecido en el "Estudio para Determinar la Probabilidad de Aguas Subterráneas Para Pozo, realizado por la Empresa PERFORACIONES RUANO-ORTIZ., siendo su punto principal de Sondeo Eléctrico Vertical seis (6), el cual se localiza en la siguiente coordenada:

SondeoCoordenada X Coordenada Y Altura en m.s.n.m.

.- SEV 6 0949286 0590670 H= 2.490

2.- Dicho punto presenta la profundidad más adecuada con una alta posibilidad de generación de un caudal superior a los demás SEVs.

La Prospección y Exploración de aguas Subterráneas deberá realizarse únicamente en el predio denominado CASA VIEJA, ubicado en la Vereda La Hacienda del Municipio de Puerres.

3.- Para dicho Sondeo Eléctrico Vertical (SEV) CONSTRUOBRAS ZAFIRO S.A.S., deberá tener en cuenta lo contemplado en el Artículo 2.2.3.16.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece las siguientes consideraciones:

a.- El periodo de exploración será de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución o del Acto administrativo que haga sus veces por medio de la cual se autorice un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

b.- Para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas no se requiere de establecimiento de servidumbre debido a que dicha actividad no requiere de implementarán

Conserva la vida

obras o instalación de equipos de manera permanente, sin embargo, de presentarse conflicto con propietarios de predios aledaños él interesado deberá obtener autorización de los propietarios para que se realice el estudio correspondiente al Sondeo Eléctrico Vertical.

d.- Para la etapa de exploración, el peticionario deberá regirse a lo establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, siendo estas consideraciones las siguientes:

- .- Cartografía geológica Superficial.
- .- Hidrología Superficial.
- .- Prospección Geofísica.
- .- Perforación de Pozos exploratorios.
- .- Ensayo de Bombeo.
- .- Análisis físico-químico de las Aguas y,
- .- Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

4.- El permisionario en un plazo no superior a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de terminación del Permiso de Prospección y Exploración, deberá presentar un informe a CORPONARIÑO de la Perforación del POZO PROFUNDO de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015; informe que deberá contener cuando menos los siguientes aspectos:

a.- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación deberá ser realizada a través de coordenadas planas "Magna Sirgas" (origen Bogotá) y con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

b.- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos de haberse realizado. c.- Profundidad y método de perforación.

d.- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados siempre que se hayan realizado y que contengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si este fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases, además el titular del permiso deberá entregar cuando la entidad así lo requiera muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.

e.- Nivelación de la cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", Niveles Estáticos de Agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

f.- Análisis físico-químicos y bacteriológicos de las aguas y

g.- Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

5.- La PRUEBA DE BOMBEO a que se refiere el literal (d) del numeral tres (3) deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPONARIÑO.

9.- El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas no confiere la Concesión para el aprovechamiento de las mismas, por lo tanto, una vez perforado el POZO PROFUNDO y se conozca su caudal a través de la prueba de Bombeo, los titulares del permiso, deberán tramitar la Concesión de Aguas ante CORPONARIÑO.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, “*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*”

Que el Decreto 1076 de 2015 señala:

Artículo 2.2.3.2.7.1 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.16.4. “Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”

Artículo 2.2.3.2.16.12. “Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo.”

Artículo 2.2.3.2.16.13. “Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y Concepto Técnico No. 601 de fecha 30 de octubre de 2025**, se concluye que es VIABLE que CORPONARIÑO autorice el permiso de PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, en la parte superior derecha del predio denominado **CASA VIEJA**, ubicado en la vereda La Hacienda del Municipio de Puerres, en el Departamento de Nariño de acuerdo con lo establecido en el “**Estudio para determinar la probabilidad de aguas subterráneas para pozo**” allegada a estas dependencias por parte de la Empresa **CONSTRUOBRAS ZAFIRO S.A.S**” con Nit. No. 901522414-4, en cabeza de su representante legal, señor: **ELMER WILLAN BENAVIDES CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.344.144

expedida en Puerres (N), teniendo en cuenta que se da cumplimiento a los requisitos y a los parámetros técnicos estipulados en el Decreto 1076 de 2015.

Que CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.21 del Decreto 1076 de 2015 y la competencia dada por la Ley 99 de 1993.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR por parte de CORPONARIÑO el permiso para la **PROSPECCION y EXPLORACION** de Aguas Subterráneas a la Empresa “**CONSTRUOBRAS ZAFIRO S.A.S**”, con Nit. No. 901522414-4, en cabeza de su representante legal, señor: ELMER WILLAN BENAVIDES CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.344.144 expedida en Puerres (N), en el predio denominado “**CASA VIEJA**”, ubicado en la vereda La Hacienda del Municipio de Puerres, jurisdicción del Departamento de Nariño, de acuerdo con lo establecido en el Informe de Exploración Geoelectrónico realizado por la Empresa **PERFORACIONES RUANO ORTIZ**, siendo su punto principal de Sondeo Eléctrico Vertical seis (6), el cual se localiza en la siguiente coordenada:

Sondeo	Coordenada X	Coordenada Y	Altura en m.s.n.m.
.- SEV 6	0949286	0590670	H= 2.490

ARTICULO SEGUNDO. Dicho punto presenta la profundidad más adecuada con una alta posibilidad de generación de un caudal superior a los demás SEVs.

La Prospección y Exploración de aguas Subterráneas deberá realizarse únicamente en el predio denominado CASA VIEJA, ubicado en la Vereda La Hacienda del Municipio de Puerres.

ARTÍCULO TERCERO. Para dicho Sondeo Eléctrico Vertical (SEV) CONSTRUOBRAS ZAFIRO S.A.S., deberá tener en cuenta lo contemplado en el Artículo 2.2.3.16.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece las siguientes consideraciones:

a.- El periodo de exploración será de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución o del Acto administrativo que haga sus veces por medio de la cual se autorice un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

b.- Para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas no se requiere de establecimiento de servidumbre debido a que dicha actividad no requiere de implementarán obras o instalación de equipos de manera permanente, sin embargo, de presentarse conflicto con propietarios de predios aledaños el interesado deberá obtener autorización de los propietarios para que se realice el estudio correspondiente al Sondeo Eléctrico Vertical.

Conserva la vida

c.- Para la etapa de exploración, el peticionario deberá regirse a lo establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, siendo estas consideraciones las siguientes:

- Cartografía geológica Superficial.
- Hidrología Superficial.
- Prospección Geofísica.
- Perforación de Pozos exploratorios.
- Ensayo de Bombeo.
- Análisis físico-químico de las Aguas y,
- Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida

ARTÍCULO CUARTO. El periodo de exploración **será de ocho (8) meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución o del Acto administrativo que haga sus veces por medio de la cual se autorice un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO. El permisionario en un plazo no superior a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de terminación del Permiso de Prospección y Exploración, deberá presentar un informe a CORPONARIÑO de la Perforación del POZO PROFUNDO de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015; informe que deberá contener cuando menos los siguientes aspectos:

a.- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación deberá ser realizada a través de coordenadas planas “Magna Sirgas” (origen Bogotá) y con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.

b.- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos de haberse realizado. c.- Profundidad y método de perforación.

d.- Perfil estatigráfico de todos los pozos perforados siempre que se hayan realizado y que contengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si este fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases, además el titular del permiso deberá entregar cuando la entidad así lo requiera muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.

e.- Nivelación de la cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, Niveles Estáticos de Agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

f.- Análisis físico-químicos y bacteriológicos de las aguas y

g.- Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

Conserva la vida

ARTÍCULO SEXTO. La **PRUEBA DE BOMBEO** a que se refiere el literal (d) del numeral tres (3) deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPONARIÑO.

ARTICULO SEPTIMO. Para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas no se requiere de establecimiento de servidumbre ya que no se implementarán obras y/o equipos de manera permanente, sin embargo, de presentarse conflicto con propietarios de predios aledaños él interesado deberá obtener autorización de los propietarios para que se realice el estudio correspondiente al Sondeo Eléctrico Vertical.

ARTÍCULO OCTAVO. El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas no confiere la Concesión para el aprovechamiento de las mismas, por lo tanto, una vez perforado el POZO PROFUNDO y se conozca su caudal a través de la prueba de Bombeo, los titulares del permiso, deberán tramitar la Concesión de Aguas ante CORPONARIÑO

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO. - se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga el permiso son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de **CORPONARIÑO**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible y la Resolución No.0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario del permiso por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

Conserva la vida

ARTICULO DECIMO CUARTO. Notifíquese a los señores “**CONSTRUOBRAS ZAFIRO S.A.S**”, con Nit. No. 901522414-4, en cabeza de su representante legal, señor: ELMER WILLAN BENAVIDES CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.344.144 expedida en Puerres (N), de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

San Juan de Pasto, 25 DE NOVIEMBRE DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Diana Portilla. 
Profesional Universitario.